



SECRETARIA. Montería, Noviembre 08 de 2021.-

Doy cuenta al señor Juez con la demanda **VERBAL** de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** que antecede, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.-

(Original Firmado por: Aida Argel Llorente)

AIDA ARGEL LLORENTE

Secretaria.-

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, Noviembre Ocho (08) de dos mil Veintiuno (2021).-

Al Despacho la presente demanda a fin de proveer en torno a la viabilidad de su admisión.

Estudiada la demanda observa el despacho que la misma no cumple con los requisitos exigidos por la Ley, toda vez que no se acompañó el Registro Civil de Matrimonio, puesto que la partida Eclesiástica no es el documento idóneo, de conformidad con el Decreto Ley 1260 de 1970.

Por lo anterior, y en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la presente demanda, concediéndole al actor el término de 5 días para que subsane el defecto anotado so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

1°.- INADMITIR la presente demanda **VERBAL** de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, presentado a través de apoderado judicial por el señor **TOM JEFERSON GALVIS MARTINEZ**, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

2°.- CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane el defecto anotado so pena de rechazo.-

3°.- RECONOCER al abogado **MARTIN MIGUEL LLORENTE OVIEDO** identificado con la C. C. N° 7.382.939 y portador de la T. P. N° 257.495 del C. S. de la J., como apoderado judicial del señor **TOM JEFERSON GALVIS MARTINEZ**, para los fines y términos del poder conferido.

RADÍQUESE NOTIFÍQUESE CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ-

Radicada bajo el N° 23 - 001 - 31/ - 10 - 003 - 00376 - 2021 - 00 hoy 08 de Noviembre de 2021.-